



REGISTROS DE DECRETOS
2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal

Visto: *Monte*

C.P. B7220CWII
www.monte.gov.ar

La falta de un registro de casas, departamentos y quintas particulares para
alojar turistas que prestan un servicio de alojamiento y

Considerando:

Que resulta necesario regular la actividad de alquiler temporario turístico de
nuestra ciudad;

Que al efecto deben reglamentarse las condiciones de las habitaciones,
casas, departamentos y quintas en alquiler temporario que se rentan en temporadas
vacacionales o ante la realización de eventos;

Que todo lo que se haga en favor de mejorar la actividad turística, en cuanto a
la cantidad y calidad de los servicios, incidirá directamente en toda la comunidad, más aún, con
el auge que este Gobierno pretende darle al turismo para crezca día a día, los fines de
semanas y teniendo en cuenta la realización de eventos;

Que debe facultarse a la de Dirección de Economía Municipal a fiscalizar y
supervisar la actividad de los alojamientos turísticos ya que, dentro de las funciones específicas
de dicho organismo, está la de proceder al registro y categorización turística de los mismos,

Que estando en curso la temporada estival en nuestra ciudad y la gran
afluencia de turistas que en forma semanal nos visitan deben propiciarse alternativas que
posibiliten su alojamiento, situación que es decisión resolver en forma urgente a través de esta
normativa, teniendo en cuenta además que se prevee la realización de competencias
deportivas o espectáculos que congregarán gran cantidad de participantes lo que hace
imprescindible contar con lugares para una estadía segura y placentera de los visitantes;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el Registro Único de Unidades Habitacionales de Alquiler Temporario con
fines turísticos, que dependerá de Dirección de Economía de la Municipalidad de Monte.

Artículo 2º: La Dirección de Economía Municipal, será el órgano de aplicación de la presente
normativa y tendrá a su cargo el Registro Municipal de Viviendas particulares, Casas,
Departamentos y Quintas de Alquiler Turístico.-

Artículo 3º.- Serán habilitadas e inscriptas en el Registro Único de Unidades Habitacionales de
Alquiler Temporario con fines turísticos, todas las unidades habitacionales destinadas a este
fin, sean éstas: casas, departamentos, dúplex, cabañas y conjuntos habitacionales de hasta 3
(tres) unidades funcionales.

Artículo 4º.- Los inmuebles comprendidos en la presente deberán contar con la habilitación
municipal correspondiente, conforme lo establecido por la Categorización efectuada por la



Intendencia Municipal
Monte

REGISTROS DE DECRETOS
2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

autoridad de aplicación que para el caso será la Dirección de Economía de la Municipalidad de Monte.

Artículo 5º.- Toda solicitud de habilitación de viviendas estipuladas en el presente, deberá estar instrumentada mediante declaración jurada y estará acompañada de la siguiente documentación:

- a) Nombre de la persona o razón social, y carácter de la misma.-
- b) Domicilio Legal.-
- c) Fotocopia certificada del certificado de arrendamiento o título de propiedad.-
- d) Inventario del equipamiento del lugar.-

Una vez cumplimentado los requisitos para la habilitación y realizado el relevamiento correspondiente, la Dirección de Economía de la Municipalidad de Monte procederá a inscribirlos en el libro de registros, y establecerá los requisitos para el funcionamiento de los inscriptos en dicho registro.-

Artículo 6º.- Los inmuebles destinados a prestar servicios de alquiler temporario que se publiciten y/o ofrezcan, por cualquier medio como: alquiler por día, alquiler temporario, deberán estar habilitados y registrados en la Municipalidad de Monte.

Artículo 7º.- Los inmuebles inscriptos en el Registro Único de Unidades Habitacionales de Alquiler Temporario deberán estar identificados con un cartel oficial de categorización, extendido por la Dirección de Economía Municipal, que deberá ser exhibido desde el momento de alta y reintegrarlo a dicha Secretaría al solicitar la baja.

Artículo 8º.- Los inmuebles destinados al servicio de alquiler temporario deberán contar con: un libro de Registro de Pasajeros, que estará rubricado por la Policía, que estará a disposición de la autoridad municipal cuando se requiera y un Libro de Quejas, rubricado por la Dirección de Economía Municipal, que estará a disposición del turista y de la autoridad municipal cuando ésta lo requiera.

Artículo 9º.- Los inmuebles inscriptos en el Registro Único de Unidades Habitacionales de Alquiler Temporario podrán ser ofrecidos en forma particular por el propietario y/o a través de inmobiliarias.

Artículo 10º.- Las inmobiliarias sólo podrán ofrecer viviendas de alquiler temporario que se encuentren debidamente registradas y habilitadas.

Artículo 11º.- Las Áreas de Economía junto con Turismo municipal serán las encargadas de publicar y difundir el Registro Único de Unidades Habitacionales de Alquiler Temporario, por los medios de que disponga, a efectos de asegurar a los inscriptos que su oferta llegue a los visitantes de la ciudad.

Artículo 12º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio..

DECRETO N° 160

AC/mge.

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte